



PROCESO: ORDINARIO LABORAL - SEGURIDAD SOCIAL

DEMANDANTE: ALVARO RAUL OSORIO BARRIOS

DEMANDADA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., PROTECCIÓN S.A. y FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS – COLFONDOS

RADICADO: 13001-31-05-002-2023-00320-00

Consulte el expediente digital en el siguiente enlace: [AQUÍ](#)

Informe Secretarial:

Señora Juez, le informo a usted, que mediante auto de fecha 08 de noviembre de 2024 se fijó fecha para audiencia dentro del presente proceso ordinario Laboral, revisada la providencia el Despacho encuentra que se incurrió en error involuntario al momento de señalar la hora para la práctica de la diligencia programada. Sírvase proveer.

Cartagena de Indias D.T. Y C. 12 de noviembre de 2024.

EMIL MENDOZA SUAREZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Cartagena de Indias D.T. y C., a los cuatro (12) días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente advierte el despacho que, mediante auto de fecha 08 de noviembre de 2024, se fijó fecha para audiencia de la siguiente manera:

“Señalar el **19 de noviembre de 2024 a las 09:30 am**, para celebrar la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS y de encontrarse los presupuestos audiencia de trámite y juzgamiento. La diligencia se llevará a cabo de forma virtual mediante el uso de la herramienta Microsoft **Teams**. Los interesados deberán conectarse a través del siguiente enlace”.

Ahora bien, la hora indicada en dicho auto fue a las “9:30 am”. Sin embargo, una vez revisado el sistema de agendamiento audiencias virtuales se advierte que realmente la diligencia está programada para el día 19 de noviembre a las “**1:30 pm**” incurriéndose en un error de transcripción.

Siendo procedente la corrección en los términos dispuestos por el artículo 286 del Código General del Proceso que reza:

“(…) Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella (…)

En ese orden de ideas, la citada norma permite que se corrijan los errores que se



cometan por la omisión o cambio de palabras o alteraciones de estas, de manera idéntica a la que se autoriza para corregir los errores aritméticos, así las cosas, el despacho procede de conformidad.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Corregir el ordinal quinto de la parte resolutive del auto de fecha 08 de noviembre de 2024, el cual quedará de la siguiente manera:

Quinto: Señalar el **19 de noviembre de 2024 a las 01:30 pm**, para celebrar la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS y de encontrarse los presupuestos audiencia de trámite y juzgamiento. La diligencia se llevará a cabo de forma virtual mediante el uso de la herramienta Microsoft **Teams**. Los interesados deberán conectarse a través del siguiente enlace: [Aquí](#).

Segundo: En lo demás aspectos, el auto de fecha 08 de noviembre de 2024 quedará incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO
LA JUEZA

[RAD: 13001-31-05-002-2023-00320-00](#)

PP: MS



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE
CARTAGENA

HOY, 13 DE NOVIEMBRE DE 2024, SE NOTIFICA EL
ANTERIOR AUTO POR ESTADO No. 171